

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Presidencia de la Junta

#### Ley 1/1998, de 22-04-98, de Reforma de la Ley sobre el Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en Castilla- La Mancha.

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Estatuto de Autonomía determina la obligación de los poderes públicos para promover y facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas y de los grupos en que se integran en la vida política, económica, cultural y social de la Región.

La Ley 1/1987, de 7 de abril de las Cortes de Castilla-La Mancha, crea el Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1980, reguladora del Estatuto de Radio y Televisión, así como en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía.

Dicho Consejo se configura como representante de los intereses de Castilla-La Mancha, a través del cual han de estudiarse las necesidades regionales en el campo de la radio y televisión públicas.

La conveniencia de profundizar así en los principios de representatividad y participación referidos, aconseja modificar la composición de este órgano garantizando la presencia en el mismo de todos los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla-La Mancha.

#### ARTÍCULO ÚNICO

El artículo 8 de la Ley 1/1987, de 7 de abril, del Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en Castilla-La Mancha, quedará redactado como sigue:

#### Artículo 8.-

1.- El Consejo Asesor de RTVE en Castilla-La Mancha estará compuesto por quince miembros, designados por las Cortes de Castilla-La Mancha a propuesta de los Grupos

Parlamentarios, y nombrados por el Consejo de Gobierno. La designación se realizará garantizando un representante por cada Grupo Parlamentario, distribuyendo los restantes la Mesa, oída la Junta de Portavoces, teniendo en cuenta el número de nombramientos a realizar y la composición de la Cámara.

2.- Si se produjesen vacantes se cubrirán de forma que se mantenga la representación y distribución señaladas en el apartado anterior. La sustitución se realizará por el tiempo que le restase de mandato al sustituido.

3.- La condición de miembro del Consejo Asesor es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta a empresas publicitarias, empresas de producción de programas filmados, radiofónicos o registrados en magnetoscopios, casas discográficas o cualquier entidad relacionada con el suministro o dotación de material o programas de RTVE y sus sociedades.

También es incompatible con cualquier relación laboral con RTVE y sus sociedades y con la prestación de cualquier servicio al Ente Público.

4.- La incompatibilidad de los miembros del Consejo Asesor será apreciada y declarada por mayoría absoluta de las Cortes Regionales.

5.- El mandato de los miembros del Consejo Asesor tendrá la duración de la Legislatura en la que hayan sido elegidos, continuando en funciones hasta que tomen posesión los miembros designados en la Legislatura siguiente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Asesor se constituirá en el plazo máximo de un mes, a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

SEGUNDA.- Los actuales miembros del Consejo Asesor de RTVE en Castilla-La Mancha, que ostenten tal condición a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán en sus funciones hasta que se constituya el Consejo Asesor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de esta Ley.

Toledo, 6 de mayo de 1998

El Presidente  
JOSÉ BONC MARTÍNEZ

\*\*\*\*\*

## Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

#### Decreto 33/1998, de 05-05-98, por el que crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres establece en su artículo 29 la obligación de las Administraciones Públicas de catalogar aquellas especies de fauna y flora cuya protección exija medidas específicas; a los efectos de la catalogación y, en consecuencia, de las medidas necesarias para su protección, distingue la Ley entre especies amenazadas, esto es, en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, y especies de interés especial, que son merecedoras de una atención particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, o por su singularidad.

Por su parte, el artículo 30.2 de la Ley faculta a las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, a establecer catálogos de especies amenazadas.

Mediante el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, se creaba el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, que clasificaba un conjunto de especies consideradas amenazadas a nivel nacional en las categorías "en peligro de extinción" y "de interés especial". Dicho Catálogo se ha venido aplicado desde entonces en Castilla-La Mancha, habiéndose constatado a lo largo de estos años una serie de insuficiencias que justifican la creación de un Catálogo regional de Especies Amenazadas.

Los objetivos que han presidido el proceso de elaboración del Catálogo Regional que se aprueba mediante el presente Decreto son:

1º) Graduar el esfuerzo de protección de las especies amenazadas en la Región mediante el empleo de la categoría "vulnerable", intermedia entre las dos únicas categorías utilizadas en el Catálogo Nacional: "en peligro de extinción" y "de interés especial", en atención a la importancia relativa de los riesgos que afectan a sus respectivas poblaciones y, en consecuencia, a la prioridad en la elaboración de planes de recupera-

ción, conservación o manejo para dichas especies.

2º) Otorgar un tratamiento más adecuado a los invertebrados, completamente ignorados por el Catálogo Nacional a pesar de la reconocida necesidad de proteger algunas especies particularmente amenazadas, y de responder a las obligaciones que en este sentido se derivan de la normativa comunitaria e internacional aplicable.

3º) Tener en cuenta las especiales necesidades de protección de un gran número de especies de nuestra flora silvestre, especialmente rica como resultado de la propia diversidad y gran extensión del territorio regional, a pesar de lo cual se encuentra muy pobremente contemplada en el Catálogo Nacional. En este sentido, se ha promovido especialmente la protección de:

a) Las especies endémicas de presencia exclusiva o de distribución incluida en gran medida en el territorio regional que se encuentren amenazadas o posean un hábitat muy limitado, resultando por ello especialmente vulnerables.

b) Las especies que tienen en Castilla-La Mancha su límite de distribución, con pequeñas y frágiles poblaciones de carácter marginal o relictico.

c) Las especies que resultan fieles indicadores de hábitats raros en la Región que poseen por ello un peculiar valor ecológico. Pueden citarse como ejemplo los saladares, humedales de tipos diversos, turberas, pastizales de alta montaña, comunidades de farallos rocosos, etc., todos ellos de gran valor para la conservación de una fracción significativa la biodiversidad vegetal e invertebrada de Castilla-La Mancha.

d) Las especies arbóreas y arbustivas que, no siendo objeto de aprovechamiento forestal habitual, tienen un importante papel ecológico y paisajístico en los ecosistemas, resultando conveniente su protección.

Al objeto de determinar, de acuerdo con las anteriores premisas, las especies que debieran formar parte del Catálogo Regional de Especies Amenazadas, se consideraron sugerencias y aportaciones de más de cuarenta especialistas en los diferentes taxones de la flora y fauna, habiéndose concluido con una lista que cubre suficientemente, con el nivel de cono-

cimiento actual, los objetivos anteriormente expuestos. En paralelo, y para garantizar la participación pública en su elaboración, fue sometido a la consideración del Consejo Asesor de Medio Ambiente, que lo informó favorablemente en su sesión del 9 de febrero de 1998.

El Catálogo Regional de Especies Amenazadas incluye:

1. En la categoría "en peligro de extinción", 7 especies de flora y 12 de fauna vertebrada, totalizando 19. De entre ellas, 4 de flora y 9 de fauna ya tenían esta categoría en el catálogo nacional, junto a una más catalogada de interés especial.

2. En la categoría "vulnerables" se incluyen 43 taxones de flora, un invertebrado y 73 especies de fauna vertebrada, de los que 67 ya aparecían como "de interés especial" en el Catálogo Nacional.

3. En la categoría "de interés especial", aparecen 203 taxones de flora, 55 especies de invertebrados y 222 especies de vertebrados, de los que en el Catálogo Nacional ya tenían esta consideración 196.

En su conjunto, en el Catálogo Regional están incluidos 253 taxones de flora, 56 invertebrados y 307 vertebrados, totalizando 616 taxones y suponiendo extender la protección a 339 nuevos taxones respecto de los incluidos en el Catálogo Nacional, con una sustancial mejora en la graduación de la protección de los vertebrados y una representación mucho más adecuada a la realidad regional de la flora y los invertebrados.

El Decreto establece igualmente el procedimiento de modificación del Catálogo Regional, un régimen especial de autorizaciones para el aprovechamiento moderado y parcial de determinadas especies de flora amenazada que vienen siendo objeto de uso tradicional y compatible con su protección, así como un período para declarar la posesión de ejemplares de especies a las que se va a extender la protección para acreditar su origen legal.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley Regional 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, de

conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno

## DISPONGO

Artículo 1.- 1. Se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, como un registro público de carácter administrativo y ámbito regional en el que se inscriben las especies de flora y fauna silvestres que, teniendo el carácter autóctono en Castilla-La Mancha y manteniendo poblaciones estables o presencia constatada en la Región, están sometidas a los factores de amenaza o poseen los requisitos de interés especial a que se refiere el artículo 29 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, requiriendo por tanto la adopción de medidas específicas para su protección.

2. A efectos de la aplicación de este Decreto, se aplicará el término "especie" tanto a dicha categoría taxonómica como a las categorías de subespecie, variedad y raza, así como las poblaciones geográficas de cualquiera de las anteriores.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, el Catálogo se organiza en cuatro categorías:

- Especies en peligro de extinción.
- Especies sensibles a la alteración de su hábitat.
- Especies vulnerables.
- Especies de interés especial.

Cada categoría se organiza a su vez, en dos secciones: Flora y Fauna.

4. En el catálogo se inscribirá cada especie en la categoría y sección correspondiente, expresando su nombre científico al que se podrá añadir el vulgar cuando existiera y fuere de uso común. En el caso de que la protección se limite tan sólo a alguna de las subespecies, variedades, razas o poblaciones geográficas de una especie de entre las existentes en la Región, se identificará aquélla mediante su denominación científica, o su distribución geográfica cuando proceda, de manera que permita diferenciarla del resto.

Artículo 2.- 1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de

Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, acordar la inclusión, exclusión o cambio de categoría en el Catálogo Regional de los taxones a que se refiere el artículo anterior.

2. Los expedientes de inclusión, exclusión o modificación de clasificación podrán iniciarse:

a) A instancia de personas físicas o jurídicas que deberán razonar y fundamentar su petición con los correspondientes informes técnicos y científicos.

b) A instancia de la propia Administración, como consecuencia de actuaciones singulares o de revisiones periódicas del Catálogo Regional incluidas en un programa de seguimiento del mismo.

3. Los expedientes se tramitarán en todo caso por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General del Medio Ambiente Natural, y deberán ser informados por el Consejo Asesor de Medio Ambiente.

Artículo 3.- La inclusión en el Catálogo Regional de una especie causará los efectos previstos en los Títulos IV y VI de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los espacios naturales, flora y fauna silvestres.

Artículo 4.- Corresponderá a los Delegados provinciales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente la resolución de las autorizaciones excepcionales a que se refiere el artículo 28 de la Ley 4/1989, salvo en el caso de solicitudes de ámbito territorial superior al provincial o bien relativas a especies catalogadas "en peligro de extinción", en cuyo caso su resolución corresponderá al Director General de Medio Ambiente Natural.

Artículo 5.- La competencia para la imposición de las sanciones que establece el título VI de la Ley 4/1989 en materia de especies amenazadas corresponde:

a) A los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, cuando su cuantía no sobrepase las 500.000 pesetas.

b) Al Director General de Medio Ambiente Natural, cuando su cuantía esté comprendida entre 500.001 y 2.000.000 de pesetas.

c) Al Consejero de Agricultura y Medio

Ambiente, cuando su cuantía esté comprendida entre 2.000.001 y 5.000.000 de pesetas.

d) Al Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, cuando la cuantía sea superior a 5.000.000 de pesetas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrán regularse los aprovechamientos de leñas, ramas, tallos, hojas, flores o frutos de las especies que, incluidas en el Catálogo Regional en la Categoría "de interés especial" y sección "Flora", tradicionalmente hubieran sido objeto de aquéllos, garantizándose en todo caso que sean inocuos para la supervivencia, estado fisiológico y aptitud reproductiva de los ejemplares, y señalándose adecuadamente esta circunstancia en el Catálogo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Quedan incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, en las categorías y secciones que en cada caso se indican, las especies contenidas en el Anexo al presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

1. Los poseedores a la entrada en vigor de este Decreto de ejemplares vivos o muertos, restos o propágulos de especies incluidas en este Catálogo Regional que a su vez no figuraren en los Anexos al Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, ni en el Decreto 145/1990, de 28 de diciembre, por el que se catalogan como especies de flora de interés especial el tejo, el abedul, la sabina albar y el acebo, deberán acreditar su origen mediante comunicación a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

a) El plazo para presentar dicha comunicación será de un mes para los ejemplares vivos y de seis meses para el resto de los casos, contados ambos desde el día siguiente a la entrada en vigor de este Decreto.

b) La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente procederá a la identificación o marcaje individual de los ejemplares y a su inscripción en un registro, y expedirá el correspondiente certificado a su poseedor.

2. Se exime de los anteriores requisitos a los poseedores de ejemplares de especies de flora que se vengán explo-

tando como cultivo agrícola o hayan sido plantados en parques y jardines, así como a los restos que constituyan productos brutos o elaborados obtenidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

3. La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá acreditar, a instancias de sus propietarios, la procedencia de individuos de especies de fauna o flora catalogadas que hayan sido obtenidos en cautividad mediante cualquier forma de reproducción a partir de otros progenitores de origen legal. A tal efecto, los propietarios interesados deberán acreditar fehacientemente la legalidad de la posesión de los progenitores, el parentesco entre aquéllos y éstos, la legalidad de las instalaciones donde se han obtenido o se mantienen en cautividad, así como el resto de los requisitos que resulten legalmente exigibles.

DISPOSICIÓN FINAL.- Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para el desarrollo y aplicación de lo establecido por el presente Decreto.

Dado en Toledo, a 5 de mayo de 1998  
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de  
Agricultura y Medio Ambiente  
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

ANEXO

CATEGORÍA I. ESPECIES CATALOGADAS "EN PELIGRO DE EXTINCIÓN"

A) SECCION FLORA

ASTERACEAS  
Centaurea citricolor

CISTACEAS  
Helianthemum polygonoides

CRUCIFERAS  
Coincya rupestris ssp. rupestris  
Lepidium cardamines

LABIADAS  
Sideritis serrata

PAPAVERACEAS  
Sarcocapnos baetica

SOLANACEAS  
Atropa baetica

B) SECCION FAUNA

AVES

- Avetoro (*Botaurus stellaris*).  
 Garcilla cangrejera (*Ardeola ralloides*)  
 Cigüeña negra (*Ciconia nigra*).  
 Cerceta pardilla (*Marmaronetta angustirostris*).  
 Porrón pardo (*Aythya nyroca*).  
 Malvasia (*Oxyura leucocephala*).  
 Aguila Imperial Ibérica (*Aquila adalberti*).  
 Aguila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*).  
 Focha cornuda (*Fulica cristata*).
- MAMÍFEROS**
- Desmán (*Galemys pyrenaicus*).  
 Lince Ibérico (*Lynx pardinus*).  
 Lobo (*Canis lupus*).
- CATEGORIA III. ESPECIES CATALOGADAS "VULNERABLES"**
- A) SECCION FLORA**
- A.1. GYMNOSPERMAE**
- TAXACEAS**  
Tejo (*Taxus baccata*)
- A.2. ANGIOSPERMAE**
- AMARILIDACEAS**  
Narcissus longispathus  
Narcissus perez-chiscanoi
- ASTERACEAS**  
Andryala agardhii  
Cirsium rosulatum  
Santolina elegans  
Scorzonera parviflora  
Senecio auricula ssp. auricula  
Tanacetum vahlil
- BALANOFORACEAS**  
Cynomorium coccineum
- CARIOFILACEAS**  
Gypsophila bermejoi  
Gypsophila montserrati
- CIPERACEAS**  
Rhynchospora alba
- CRUCIFERAS**  
Coincya rupestris ssp. leptocarpa  
Pitano (*Vella pseudocytisus*)
- DROSERACEAS**  
Drosophyllum lusitanicum
- ESCROFULARIACEAS**  
Antirrhinum microphyllum  
Antirrhinum subbaeticum  
Chaenorhynchium tenellum
- ESPARGANIACEAS**  
Sparganium natans
- FAGACEAS**
- Quejigo andaluz (*Quercus canariensis*)  
 Roble albar (*Quercus petraea*)
- GERANIACEAS**  
Erodium cazorlanum  
Erodium paularense  
Geranium cataractarum
- GRAMINEAS**  
Trisetum velutinum
- LEGUMINOSAS**  
Anthyllis rupestris
- LENTIBULARIACEAS**  
Pinguicula mundi  
Utricularia (todas las especies del género)
- LILIACEAS**  
Jacinto de Cazorla (*Scilla reverchonii*)
- LITRACEAS**  
Lythrum baeticum (castilliae)
- PLUMBAGINACEAS**  
Armeria villosa ssp. alcaracensis  
Limonium erectum  
Limonium thiniense  
Limonium soboliferum.
- RANUNCULACEAS**  
Acónito (*Aconitum napellus* ssp. castellanum)  
Delphinium fissum ssp. sordidum
- ROSACEAS**  
Durillo dulce (*Cotoneaster granatensis*)  
Loro (*Prunus lusitanica*)
- UMBELIFERAS**  
Bupleurum bourgaei
- VIOLACEAS**  
Violeta de Cazorla (*Viola cazorlensis*)
- ZANICHELIACEAS**  
Althenia orientalis  
Zannichellia contorta
- B) SECCION FAUNA**
- B.1. INVERTEBRADOS**
- CRUSTACEOS**  
Cangrejo de río autóctono (*Austropotamobius pallipes*).
- B.2. VERTEBRADOS**
- PECES**  
Bogardilla (*Iberocypris palaciosii*).  
Jarabugo (*Anaocypris hispanica*).  
Fraile (*Blennius fluviatilis*).
- ANFIBIOS**  
Sapo partero bético (*Alytes dickhilleni*).
- REPTILES**  
Galápago europeo (*Emys orbicularis*)  
Lagartija de Valverde (*Algyroides marchi*).  
Lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*).
- AVES**  
Zampullín cuellinegro (*Podiceps nigricollis*).  
Avetorillo (*Ixobrychus minutus*).  
Martinete (*Nycticorax nycticorax*).  
Garza imperial (*Ardea purpurea*).  
Morito (*Plegadis falcinellus*).  
Espátula (*Platalea leucorodia*).  
Flamenco (*Phoenicopterus ruber*).  
Tarro blanco (*Tadorna tadorna*).  
Elanio azul (*Elanus caeruleus*).  
Alimoche (*Neophron percnopterus*).  
Buitre negro (*Aegyptius monachus*).  
Aguila culebrera (*Circaetus gallicus*).  
Aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*).  
Aguilucho pálido (*Circus cyaneus*).  
Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*).  
Azor (*Accipiter gentilis*).  
Gavilán (*Accipiter nisus*).  
Aguila real (*Aguila chrysaetos*).  
Aguila pescadora (*Pandion haliaetus*).  
Cernícalo primilla (*Falco naumanni*).  
Halcón peregrino (*Falco peregrinus*).  
Alcotán (*Falco subbuteo*).  
Milano real (*Milvus milvus*).  
Calamón (*Porphyrio porphyrio*).  
Polluela pintoja (*Porzana porzana*).  
Polluela bastarda (*Porzana parva*).  
Polluela chica (*Porzana pusilla*).  
Grulla común (*Grus grus*).  
Sisón (*Tetrax tetrax*).  
Avutarda (*Otis tarda*).  
Avoceta (*Recurvirostra avossetta*).  
Canastera (*Glaucopis pratensis*).  
Pagaza piconera (*Gelochelidon nilotica*).  
Fumarel cariblanco (*Chlidonias hybridus*).  
Fumarel común (*Chlidonias niger*).  
Charrancito (*Sterna albifrons*).  
Ganga común (*Pterocles alchata*).  
Ortega (*Pterocles orientalis*).  
Buho real (*Bubo bubo*).  
Lechuza campestre (*Asio flammeus*).  
Pico menor (*Dendrocopos minor*).  
Martín pescador (*Alcedo atthis*).  
Carraca (*Coracias garrulus*).  
Avión zapador (*Riparia riparia*).  
Alondra de Dupont (*Chersophilus dupontii*).  
Mirlo acuático (*Cinclus cinclus*).  
Pechiazul (*Luscinia svecica*).  
Carricerín real (*Acrocephalus melanopogon*).  
Bigotudo (*Panurus biarmicus*).
- MAMIFEROS**  
Musaraña ibérica (*Sorex granarius*).  
Murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*).

Murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*).  
 Murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*).  
 Murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*).  
 Murciélago de bechtein (*Myotis bechsteini*).  
 Murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*).  
 Murciélago ratonero mediano (*Myotis blythii*).  
 Murciélago de Geoffroy (*Myotis emarginatus*).  
 Murciélago de Natterer (*Myotis nattereri*).  
 Murciélago orejudo norteño (*Plecotus auritus*).  
 Murciélago montañero (*Pipistrellus savii*).  
 Nóctulo común (*Nyctalus noctula*).  
 Murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*).  
 Topillo nival (*Chionomys nivalis*).  
 Topillo de Cabrera (*Microtus cabreræ*).  
 Nutria (*Lutra lutra*).

#### CATEGORIA IV. ESPECIES CATALOGADAS "DE INTERES ESPECIAL"

Se señalan con (\*) las especies de flora para las que es de aplicación el régimen de regulación de aprovechamientos tradicionales de leñas, ramas, tallos, hojas, flores o frutos a que hace referencia la Disposición Adicional Primera.

#### A) SECCION FLORA

##### A.1. CAROFITOS

*Chara imperfecta*  
*Lamprothamnium papulosum*  
*Nytella confervacea*  
*Nytella hyalina*  
*Tolypella salina*

##### A.2. BRIOFITOS

*Sphagnum* (todas las especies del género)  
*Riella cossoniana*  
*Riella helicophylla*  
*Riella notarisii*

##### A.3. PTERIDOFITOS

##### ASPIDIACEAS

*Dryopteris carthusiana*  
*Polystichum aculeatum*  
*Polystichum lonchitis*

##### ASPLENIACEAS

Lengua de ciervo (*Phyllitis scolopendrium*)  
*Asplenium celtibericum*  
*Asplenium foreziense*

##### ATHYRIACEAS

*Gymnocarpium dryopteris*

##### MARSILEALES

Trébol de cuatro hojas (*Marsilea bataradæ*)  
 Trébol de cuatro hojas peludo (*Marsilea strigosa*)

##### CRIPTOGRAMACEAS

*Criptogramma crispata*

##### ISOETACEAS

*Isoetes setaceum*  
*Isoetes hystrix*  
*Isoetes velatum*

##### LICOPODIACEAS

*Lycopodiella inundata*

##### OFIOGLOSACEAS

*Lunaria* (*Botrychium lunaria*)  
*Ophioglossum azoricum*

##### OSMUNDACEAS

Helecho real (*Osmunda regalis*)

#### A.4. FANEROGAMAS

##### A.4.1. GIMNOSPERMAS

##### CUPRESACEAS

*Sabina albar* (*Juniperus thurifera*) (\*)

##### EFEDRACEAS

*Ephedra distachya*  
*Ephedra fragilis*  
*Ephedra major*

##### A.4.2. ANGIOSPERMAS

##### ACERACEAS

Arce (*Acer granatense*)  
 Arce (*Acer monspessulanum*)

##### AMARILIDACEAS

*Narcissus muñozii-garmendiae*

##### AQUIFOLIACEAS

Acebo (*Ilex aquifolium*)

##### ASTERACEAS

*Carduus pui*  
*Centaurea debauxii* ssp. *nevadensis*  
*Inula crithmoides*  
*Leucanthemum ircutianum* ssp. *pseudosylvaticum*  
*Scorzonera albicans*  
*Senecio auricula* ssp. *castellanus*

##### BETULACEAS

Aliso (*Alnus glutinosa*) (\*)  
 Abedul (*Betula pendula* ssp. *fontqueri*)  
 Abedul (*Betula alba*)  
 Avellano (*Corylus avellana*) (\*)

##### BUTOMACEAS

Butomo, junco florido (*Butomus umbellatus*)

##### CAMPANULACEAS

*Campanula betetæ*  
*Campanula herminii*  
*Jasione crispa* ssp. *segurensis*  
*Lobelia urens*

##### CAPRIFOLIACEAS

*Lonicera splendida*  
 Bola de nieve, mundillo (*Viburnum opulus*)  
 Durillo, duraznillo (*Viburnum tinus*) (exclusivamente poblaciones de Cuenca y Guadalajara)

##### CARIOFILACEAS

*Arenaria cavanillesiana*  
*Arenaria favargerii*  
*Arenaria tetraquetra* ssp. *tetraquetra*  
*Arenaria tomentosa*  
*Arenaria vitoriana*  
*Dianthus toletanus*  
*Minuartia recurva*  
*Moehringia intricata*  
*Silene ciliata*

##### CELASTRACEAS

Bonetero (*Euonymus europæus*)

##### CHENOPODIACEAS

*Arthrocnemum macrostachyum*  
*Atriplex glauca*  
*Hammada articulata*  
*Microcnemum coralloides*  
*Sarcocornia fruticosa*  
*Sarcocornia perennis*

##### CIPERACEAS

*Carex echinata*  
*Carex davalliana*  
*Carex nigra*  
 Masiaga (*Cladium mariscus*) (\*)  
*Eleocharis multicaulis*  
*Eriophorum angustifolium*  
*Eriophorum latifolium*

##### CISTACEAS

*Cistus creticus*  
*Helianthemum marifolium* ssp. *conquense*  
*Fumana baetica*

##### CRASSULACEAS

*Sempervivum vicentei* ssp. *pau*

##### CRUCIFERAS

*Brassica repanda* ssp. *gypsicola*  
*Coincya longirostra*  
*Erysimum favargerii*  
*Guiraoa arvensis*  
*Murbeckiella boryi*  
*Sisymbrium cavanillesianum*  
 Piorno de crucetillas (*Vella spinosa*)

##### DIPSACACEAS

*Succisella andreae-molinae*

##### DROSERACEAS

Atrapamoscas (*Drosera rotundifolia*)

- ELATINACEAS**  
Elatine alsinastrum
- ERICACEAS**  
Madroño (*Arbutus unedo*)(\*) (exclusivamente poblaciones de Cuenca y Guadalajara)  
Erica cinerea  
Erica erigena  
Erica lusitanica  
Brezo de turbera (*Erica tetralix*)  
Arándano (*Vaccinium myrtillus*)(\*)
- ESCROFULARIACEAS**  
Anthriscum australe  
Lafuentea rotundifolia  
Linaria anticaria  
Pedicularis sylvatica  
Pedicularis schyzocalix  
Scutellaria alpina ssp. javalambrensis
- FAGACEAS**  
Haya (*Fagus sylvatica*)  
Rebollo, melojo (*Quercus pyrenaica*) (Exclusivamente ejemplares silvestres de Albacete)  
Alcornoque (*Quercus suber*) (exclusivamente ejemplares silvestres de Guadalajara)
- GENCIANACEAS**  
Gentiana cruciata  
Gentiana lutea  
Gentiana pneumonanthe  
Gentianella campestris  
Swertia perennis
- GRAMINEAS**  
Achnatherum calamagrostis  
Festuca baetica ssp. moleri
- GROSULARIACEAS**  
Grosellero común (*Ribes alpinum*) (\*)  
Grosellero espinoso (*Ribes uva-crispa*) (\*)
- HALORAGACEAS**  
Myriophyllum verticillatum
- HIPURIDACEAS**  
Hippuris vulgaris
- JUNCACEAS**  
Juncus cantabricus  
Juncus emmanuelis
- JUNCAGINACEAS**  
Triglochin palustris
- LABIADAS**  
Sideritis lacaitae  
Teucrium franchetianum  
Teucrium libanitis  
Teucrium oxylepis  
Teucrium pumilum  
Teucrium rivas-martinezii  
Thymus antoninae
- LEGUMINOSAS**  
Adenocarpus hispanicus ssp. argyrophyllus  
Anthyllis ramburii  
Astragalus granatensis  
Echinopartum lusitanicum ssp. lusitanicum  
Genista anglica  
Genista pilosa  
Genista valentina
- LENTIBULARIACEAS**  
Grasillas (*Pinguicula* sp.) (resto de las especies del género)
- LILIACEAS**  
Allium chrysonemum  
Allium pruinatum  
Convallaria majalis  
Lilium martagon  
Paris quadrifolia  
Scilla paui
- LITRACEAS**  
Lythrum flexuosum
- MIRICACEAS**  
Arrayán de pantano (*Myrica gale*)
- NINFEACEAS**  
Nenufar amarillo (*Nuphar luteum*)  
Nenufar blanco (*Nymphaea alba*)
- OLEACEAS**  
Fresno de hoja ancha (*Fraxinus excelsior*)  
Fresno de flor (*Fraxinus ornus*)
- ORCHIDACEAS**  
Spiranthes aestivalis
- PARNASIACEAS**  
Parnassia palustris
- PIROLACEAS**  
Pyrola chlorantha  
Pyrola minor
- PLANTAGINACEAS**  
Littorella uniflora  
Plantago alpina
- PLUMBAGINACEAS**  
Armeria caespitosa  
Armeria pauana  
Armeria quichiotis  
Armeria trachyphylla  
Armeria villosa ssp. provillcosa  
Limonium caesium  
Limonium carpetanicum  
Limonium cossonianum  
Limonium costae  
Limonium lobeticum  
Limonium longibracteatum  
Limonium squarrosum  
Limonium sucronicum  
Limonium toletanum  
Limonium tournefortii
- PRIMULACEAS**  
Glaux maritima
- POLYGONACEAS**  
Polygonum alpinum  
Rumex suffruticosus
- RAMNACEAS**  
Pudio (*Rhamnus alpina*)
- RANUNCULACEAS**  
Acónito (*Aconitum napellus* ssp. lusitanicum)  
Hierba de San Cristóbal (*Actaea spicata*)  
Pulsatilla alpina ssp. fontqueri  
Ranunculus nigrescens  
Thalictrum flavum ssp. costae  
Bola de oro, calderones (*Trollius europaeus*)
- ROSACEAS**  
Cotoneaster nebrodensis  
Cerezo de Mahoma (*Prunus mahaleb*)  
Cerezo-aliso (*Prunus padus*)  
Piruétano (*Pyrus bourgeana*)  
Piruétano (*Pyrus pyrastrer*)  
Mostajo (*Sorbus aria*)  
Serbal de cazadores (*Sorbus aucuparia*)  
Serbal (*Sorbus latifolia*)  
Mostajo (*Sorbus torminalis*)
- SALICACEAS**  
Alamo temblón (*Populus tremula*)
- SAXIFRAGACEAS**  
Saxifraga fragosoi (continentalis)  
Saxifraga camposii  
Saxifraga corsica ssp. cossoniana  
Saxifraga fragilis ssp. paniculata (valentina)  
Saxifraga cuneata (platyloba)  
Saxifraga latepetiolata  
Saxifraga moncayensis  
Saxifraga pentadactylis ssp. willkommiana
- TILIACEAS**  
Tilo (*Tilia platyphyllos*) (\*)
- TIMELEACEAS**  
Thymelaea granatensis  
Thymelaea subrepens
- ULMACEAS**  
Olmo de montaña (*Ulmus glabra*)
- UMBELIFERAS**  
Astrantia major  
Apium repens  
Laserpitium latifolium
- VIOLACEAS**  
Viola montcaunica  
Viola palustris
- B) SECCION FAUNA**

## B.1. INVERTEBRADOS

## B.1.1. MOLUSCOS

## GASTEROPODOS ACUATICOS

Neohoratia fezi  
Pseudamnicola (Corrosella) falkneri

## BIVALVOS

Sphaerium corneum  
Unio pictorum  
Potomida littoralis

## GASTEROPODOS TERRESTRES

Chondrina farinesii farinesii  
Granaria braunii  
Candidula camporrobensis  
Iberus guiraoanus

## B.1.2. CRUSTACEOS

Branchinecta orientalis (cervantesi)  
Branchinella spinosa  
Branchinectella media  
Triops cancriformis  
Gammarus ibericus

## B.1.3. INSECTOS

## ODONATOS

Coenagrion mercuriale  
Coenagrion caerulescens  
Nycogomphus uncatus

## ORTOPTEROS

Saga pedo  
Navasius sulcatus  
Arcyptera microptera  
Eugryllodes carrascoi  
Steropleurus ortegai

## DIPTEROS

Apteromantis aptera

## COLEOPTEROS

Ciervo volante (Lucanus cervus)  
Buprestis splendens  
Carabus lusitanicus  
Broscus uhagoni  
Poecilus zaballosi  
Cephalosphodrus seguranus  
Zabrus castroi  
Zabrus theveneti  
Cicindella circumdata  
Cicindella hispanica

## NEUROPTEROS

Deleproctophylla dusmeti  
Bubopsis agrioides  
Palpares libelluloides  
Nemoptera bipennis  
Mantispa perla  
Perlamantispa ictérica

## LEPIDOPTEROS

Agrodiaetus fabressei  
Artogeia ergane  
Chazara prieuri  
Erebia epistygne

Erebia zapateri  
Euphydryas aurinia  
Graellsia isabellae  
Iolana iolana  
Lysandra coelestissima  
Maculinea arion  
Nymphalis antiopa  
Parnassius apollo  
Plebejus pylaon  
Proserpinus proserpina  
Zygaena ignifera  
Zygaena carniolica

## B.2. VERTEBRADOS

## PECES

Bermejuela (Rutilus arcasii)  
Pardilla (Rutilus lemingii)  
Calandino (Tropidophoxinellus alburnoides)  
Colmilleja (Cobitis paludica (maroccona)  
Colmilleja (Cobitis calderoni)

## ANFIBIOS

Gallipato (Pleurodeles waltl).  
Salamandra (Salamandra salamandra).  
Tritón jaspeado (Triturus marmoratus).  
Tritón enano (Triturus pygmaeus)  
Tritón Ibérico (Triturus boscai).  
Sapillo pintojo (Discoglossus galganoi).  
Sapillo meridional (Discoglossus jeanneae).  
Sapo partero común (Alytes obstetricans).  
Sapo partero ibérico (Alytes cisternasii).  
Sapo de escuelas (Pelobates cultripipes).  
Sapillo moteado (Pelodytes punctatus).  
Sapo común (Bufo bufo).  
Sapo corredor (Bufo calamita).  
Rana de San Antón (Hyla arborea).  
Rana meridional (Hyla meridionalis).

## REPTILES

Galápagos leproso (Mauremys leprosa).  
Salamanquesa común (Tarentola mauritanica).  
Salamanquesa rosada (Hemidactylus turcius).  
Lagartija colirroja (Acanthodactylus erythrus).  
Lagarto ocelado (Lacerta lepida).  
Lagartija roquera (Podarcis muralis).  
Lagartija ibérica (Podarcis hispanica).  
Lagartija colilarga (Psammotromus algirus).  
Lagartija cenicienta (Psammotromus hispanicus).  
Eslizón ibérico (Chalcides bedriagai).  
Eslizón tridáctico (Chalcides striatus (chalcides)).  
Culebrilla ciega (Blanus cinereus).  
Culebra de herradura (Coluber hippocrepis).  
Culebra de escalera (Elaphe scalaris).  
Culebra bastarda (Malpolon monspesulanum).

Culebra lisa meridional (Coronella girondica).  
Culebra lisa europea (Coronella austriaca).  
Culebra de cogulla (Macropododon cucullatus).  
Culebra de collar (Natrix natrix).  
Culebra viperina (Natrix maura).

## AVES

Zampullín chico (Tachybaptus ruficollis).  
Somormujo lavanco (Podiceps cristatus).  
Cormorán grande (Phalacrocorax carbo sinensis).  
Cigüeña blanca (Ciconia ciconia).  
Garcilla bueyera (Bubulcus ibis).  
Garceta común (Egretta garzetta).  
Garza real (Ardea cinerea).  
Buitre leonado (Gyps fulvus).  
Halcón abejero (Pernis apivorus).  
Milano negro (Milvus migrans).  
Ratonero (Buteo buteo).  
Águila calzada (Hieraetus pennatus).  
Cernícalo vulgar (Falco tinnunculus).  
Esmerejón (Falco columbarius).  
Polla de agua (Gallinula chloropus).  
Rascón (Rallus aquaticus).  
Guión de codornices (Crex crex).  
Cigüeñuela (Himantopus himantopus).  
Alcaraván (Burhinus oedicnemus).  
Chorlito chico (Charadrius dubius).  
Chorlito grande (Charadrius hiaticula).  
Chorlito patinegro (Charadrius alexandrinus).  
Chorlito carambolo (Eudromias morinellus).  
Chorlito dorado (Pluvialis apricaria).  
Chorlito gris (Pluvialis squatarola).  
Correlimos gordo (Calidris canutus).  
Correlimos tridáctico (Calidris alba).  
Correlimos menudo (Calidris minuta).  
Correlimos de Temminck (Calidris temminckii).  
Correlimos zarapitín (Calidris ferruginea).  
Correlimos oscuro (Calidris maritima).  
Correlimos común (Calidris alpina).  
Combatiente (Philomachus pugnax).  
Aguja colinegra (Limosa limosa).  
Aguja colipinta (Limosa lapponica).  
Zarapito real (Numenius arquata).  
Archibebe oscuro (Tringa erythropus).  
Archibebe común (Tringa totanus).  
Archibebe fino (Tringa stagnatilis).  
Archibebe claro (Tringa nebularia).  
Andarrios grande (Tringa ochropus).  
Andarrios bastardo (Tringa glareola).  
Andarrios chico (Actitis hypoleucos).  
Vuelvepiedras (Arenaria interpres).  
Charrán patinegro (Sterna sandvicensis).  
Charrán común (Sterna hirundo).  
Charrán ártico (Sterna paradisaea).  
Críalo (Clamator glandarius).  
Cuco (Cuculus canorus).

Lechuza común (*Tyto alba*).  
 Autillo (*Otus scops*).  
 Mochuelo común (*Athene noctua*).  
 Cárabo común (*Strix aluco*).  
 Buho chico (*Asio otus*).  
 Chotacabras gris (*Caprimulgus europaeus*).  
 Chotacabras pardo (*Caprimulgus ruficollis*).  
 Vencejo común (*Apus apus*).  
 Vencejo pálido (*Apus pallidus*).  
 Vencejo real (*Apus melba*).  
 Vencejo café (*Apus caffer*).  
 Abejaruco (*Merops apiaster*).  
 Abubilla (*Upupa epops*).  
 Torcecuello (*Jynx torquilla*).  
 Pito real (*Picus viridis*).  
 Pico picapinos (*Dendrocopos major*).  
 Alondra común (*Alauda arvensis*).  
 Calandria común (*Melanocorypha calandra*).  
 Terrera común (*Calandrella brachydactyla*).  
 Terrera marismeña (*Calandrella rufescens*).  
 Cogujada común (*Galerida cristata*).  
 Cogujada montesina (*Galerida theklae*).  
 Totovía (*Lullula arborea*).  
 Avión roquero (*Ptyonoprogne rupestris*).  
 Golondrina común (*Hirundo rustica*).  
 Golondrina daúrica (*Hirundo daurica*).  
 Avión común (*Delichon urbica*).  
 Bisbita campestre (*Anthus campestris*).  
 Bisbita arbóreo (*Anthus trivialis*).  
 Bisbita común (*Anthus pratensis*).  
 Bisbita ribereño (*Anthus spinoletta*).  
 Lavandera boyera (*Motacilla flava*).  
 Lavandera cascadeña (*Motacilla cinerea*).  
 Lavandera blanca (*Motacilla alba*).  
 Chochín (*Troglodytes troglodytes*).  
 Acentor común (*Prunella modularis*).  
 Acentor alpino (*Prunella collaris*).  
 Alzacola (*Cercotrichas galactotes*).  
 Petirrojo (*Erethacus rubecula*).  
 Ruiseñor común (*Luscinia megarhynchos*).  
 Colirrojo tizón (*Phoenicurus ochruros*).  
 Colirrojo real (*Phoenicurus phoenicurus*).  
 Tarabilla norteña (*Saxicola rubetra*).  
 Tarabilla común (*Saxicola torquata*).  
 Collalba gris (*Oenanthe isabellina*).  
 Collalba rubia (*Oenanthe hispanica*).  
 Collalba negra (*Oenanthe leucura*).  
 Roquero rojo (*Monticola saxatilis*).  
 Roquero solitario (*Monticola solitarius*).  
 Mirlo común (*Turdus merula*).  
 Mirlo capiblanco (*Turdus quercus*).  
 Ruiseñor bastardo (*Cettia cetti*).  
 Buitrón (*Cisticola juncidis*).  
 Buscarla pintoja (*Locustella naevia*).  
 Buscarla unicolor (*Locustella luscinioides*).  
 Carricerín cejudo (*Acrocephalus paludicola*).

Carricerín común (*Acrocephalus schoenobaenus*).  
 Carricero común (*Acrocephalus scirpaceus*).  
 Carricero tordal (*Acrocephalus arundinaceus*).  
 Zarcero pálido (*Hippolaris pallida*).  
 Zarcero común (*Hippolaris polyglotta*).  
 Curruca rabilarga (*Sylvia undata*).  
 Curruca tomillera (*Sylvia conspicillata*).  
 Curruca carrasqueña (*Sylvia cantillans*).  
 Curruca cabecinegra (*Sylvia melanocephala*).  
 Curruca mirlona (*Sylvia hortensis*).  
 Curruca zarcera (*Sylvia communis*).  
 Curruca mosquitera (*Sylvia borin*).  
 Curruca capirotada (*Sylvia atricapilla*).  
 Mosquitero papialbo (*Phylloscopus bonelli*).  
 Mosquitero común (*Phylloscopus collybita*).  
 Mosquitero musical (*Phylloscopus trochilus*).  
 Reyezuelo sencillo (*Regulus regulus*).  
 Reyezuelo listado (*Regulus ignicapillus*).  
 Papamoscas gris (*Muscicapa striata*).  
 Papamoscas cerrojillo (*Ficedula hypoleuca*).  
 Mito (*Aegithalos caudatus*).  
 Herrerillo capuchino (*Parus cristatus*).  
 Carbonero garrapinos (*Parus ater*).  
 Herrerillo común (*Parus caeruleus*).  
 Carbonero común (*Parus major*).  
 Trepador azul (*Sitta europaea*).  
 Treparriscos (*Tichodroma muraria*).  
 Agateador común (*Certhia brachydactyla*).  
 Pajaro moscón (*Remiz pendulinus*).  
 Oropendola (*Oriolus oriolus*).  
 Alcaudón dorsirrojo (*Lanius collurio*).  
 Alcaudón real (*Lanius excubitor*).  
 Alcaudón común (*Lanius senator*).  
 Cuervo (*Corvus corax*).  
 Rabilargo (*Cyanopica cyanus*).  
 Chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*).  
 Arrendajo (*Garrulus glandarius*).  
 Gorrión molinero (*Passer hispaniolensis*).  
 Gorrión chillón (*Petronia petronia*).  
 Pinzón Común (*Fringilla coelebs*).  
 Pinzón real (*Fringilla montifringilla*).  
 Verderón serrano (*Serinus citrinella*).  
 Piquituerto (*Loxia curvirostra*).  
 Camachuelo común (*Pyrrhula pyrrhula*).  
 Picogordo (*Coccothraustes coccothraustes*).  
 Lúgano (*Carduelis spinus*).  
 Escribano cerillo (*Emberiza citrinella*).  
 Escribano soteño (*Emberiza cirius*).  
 Escribano montesino (*Emberiza cia*).  
 Escribano hortelano (*Emberiza hortulana*).  
 Escribano palustre (*Emberiza schoeniclus*).  
 Triguero (*Miliaria calandra*).

## MAMIFEROS

Erizo común (*Erinaceus europaeus*).  
 Topo ibérico (*Talpa occidentalis*).  
 Musaraña común (*Crocodyra russula*).  
 Musaraña (Suncus ertruscus).  
 Musaraña enana (*Sorex minutus*).  
 Musgajo de Cabrera (*Neomys anomalus*).  
 Murciélago ribereño (*Myotis daubentonii*).  
 Murciélago de bosque (*Barbastella barbastellus*).  
 Murciélago orejudo (*Plecotus austriacus*).  
 Murciélago común (*Pipistrellus pipistrellus*).  
 Murciélago de borde claro (*Pipistrellus kuhlii*).  
 Murciélago hortelano (*Eptesicus serotinus*).  
 Nóctulo gigante (*Nyctalus lasiopterus*).  
 Nóctulo pequeño (*Nyctalus leisleri*).  
 Murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*).  
 Tejón (*Meles meles*).  
 Turón (*Mustela putorius*)  
 Garduña (*Martes foina*)  
 Comadreja (*Mustela nivalis*).  
 Gato montés (*Felis silvestris*).  
 Gineta (*Genetta genetta*).  
 Meloncillo (*Herpestes ichneumon*).  
 Ardilla (*Sciurus vulgaris*).  
 Rata de agua (*Arvicola sapidus*).  
 Topillo lusitano (*Microtus lusitanicus*).

## Consejería de Sanidad

### Decreto 37/1998, de 12-05-98, sobre Régimen de Delegación de Competencias en los Ayuntamientos y Mancomunidades de Castilla-La Mancha, de determinadas funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

El Real Decreto 331/1982, de 15 de enero, transfirió a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las competencias sobre "las actividades sanitarias relacionadas con los establecimientos e industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas".

En ejercicio de estas competencias, el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha aprobó el Decreto 79/1986, de 11 de julio, sobre servicios y funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. En este Decreto se regulan la composición y competencias de las Comisiones Regional y Provinciales de Saneamiento.